



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 16 de junio de 2017

Nº 28302-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 45
(De viernes 16 de junio de 2017)

QUE ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 51 DE 2005, ORGÁNICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 102/2016
(De jueves 15 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE INFORMA A LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN M Y M, S.A., DEL VENCIMIENTO LOS INCENTIVOS FISCALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA, INSCRITA A FICHA 261754, ROLLO 35944, IMAGEN 190, DE LA SECCIÓN DE MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Resolución N° 064/2017
(De martes 18 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE COMUNICA A LA EMPRESA COMERCIAL HOTELERA, S.A., SOCIEDAD INSCRITA A FICHA 0031669, ROLLO 1574, IMAGEN 00183, DE LA SECCIÓN DE PERSONAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, QUE DESDE EL DÍA 2 DE JULIO DE 2016, SE VENCIERON LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS EN BASE AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NO. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994.

Resolución N° 071/2017
(De lunes 12 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL TARIFARIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA EL CUAL SE ADJUNTA EN EL SIGUIENTE ANEXO NO. 1 Y POR TANTO CONSTITUYE PARTE INTEGRAL DE ESTA RESOLUCIÓN.

Resolución N° 076/2017
(De viernes 19 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA TERCERA PRÓRROGA A LA EMPRESA WESTLINE ENTERPRISES, INC.

Resolución N° 077/2017
(De miércoles 24 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA DON BERNARDO HOTEL, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 409
(De lunes 26 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A FAVIO OSCAR BALOYES ATENCIO, LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 209
(De martes 30 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 038
(De viernes 09 de junio de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO BORIS E. RIVERA COMO DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO DE 2017.

Resuelto N° ADM/ARAP 039
(De viernes 09 de junio de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA LIVIA REID COMO DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO DE 2017.

Resuelto N° ADM/ARAP 040
(De viernes 09 de junio de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO ELMERS QUINTANAR COMO DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 14 AL 16 DE JUNIO DE 2017.

LEY 45
De 16 de *junio* de 2017

**Que adiciona artículos a la Ley 51 de 2005,
Orgánica de la Caja de Seguro Social**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se adiciona el artículo 144-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 144-A. Para los trabajadores de las empresas bananeras y de los productores independientes de banano, la Caja de Seguro Social considerará una prestación económica a los empleados incorporados al régimen obligatorio y a las personas incorporadas al régimen voluntario, en concepto de subsidio diario por enfermedad, siempre que la enfermedad produzca incapacidad para realizar labores en un 50%, y se beneficiará al trabajador con un 80% del salario correspondiente a los dos últimos meses de cotización debidamente acreditados en su cuenta individual en el momento en que ocurra la enfermedad.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 158-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 158-A. Se considerará inválido para efectos de este riesgo el asegurado que a causa de la pérdida o anormalidad de una estructura psicológica, fisiológica o anatómica haya sufrido la merma de un tercio de su capacidad laboral que rige para la actividad bananera.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 161-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 161-A. Para los trabajadores de las empresas bananeras y los productores independientes de banano se establecerá un salario base mensual de la Pensión de Invalidez y se calculará de la misma forma que la Pensión de Retiro por Vejez señalada en el artículo 159.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 168-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 168-A. Se considera actividad de alto riesgo para la salud de los trabajadores la prestación de servicios en empresas bananeras y productores independientes de banano que impliquen la realización de actividades manuales, en consecuencia, dichos trabajadores tendrán derecho a un retiro anticipado por vejez.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 168-B a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 168-B. Para cumplir con las prestaciones derivadas de la pensión especial se destinarán los recursos siguientes:

1. Los empleadores aportarán el 2.5% de los salarios que paguen a sus empleados.
2. El Estado aportará el 6% de los salarios que se paguen a los trabajadores.



Artículo 6. Se adiciona el artículo 170-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 170-A. Los trabajadores que presten servicios en las empresas bananeras señaladas en el artículo anterior tendrán derecho a un retiro anticipado por vejez cuando reúnan los requisitos siguientes:

1. Haber cumplido cincuenta y ocho años de edad los hombres y cincuenta y cuatro años de edad las mujeres.
2. Tener, por lo menos, dieciocho años de labores en estas actividades.
3. Haber cotizado, por lo menos, doscientos dieciséis cuotas a la Caja de Seguro Social. Para los asegurados que se retiren con las edades de referencia o más y las cuotas de referencia o más, se aplica la tasa de reemplazo única que resulte del cálculo siguiente:
 - a. 80% del salario base mensual. Adicionando el 2% de salario base mensual por cada doce cuotas completas que excedan las establecidas en el numeral 3.

Artículo 7. La presente Ley adiciona los artículos 144-A, 158-A, 161-A, 168-A, 168-B y 170-A a la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

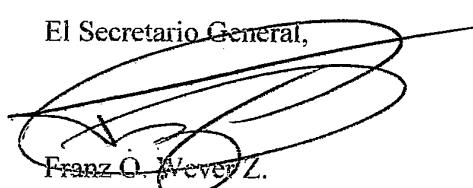
Proyecto 145 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Meyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 16 DE *junio* DE 2017.

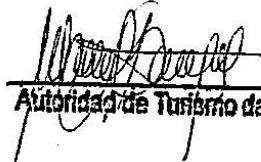


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MIGUEL A. MAYO DIBELLO
Ministro de Salud

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

 9/6/17
Autoridad de Turismo de Panamá

FECHA



Autoridad de Turismo
Panamá

RESOLUCIÓN No. 102 /2016

De 15 de Diciembre de 2016

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.33/95 del 13 de junio de 1995, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, (en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá), resolvió aprobar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **ADMINISTRACION M Y M, S.A.**, inscrita a Ficha 261754, Rollo 35944, Imagen 190, de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, para el desarrollo de la actividad de transporte colectivo de turismo con el transporte marítimo denominado **CALYPSO QUEEN**, ubicado en el Muelle 18, corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, para que la misma se acogiese a los incentivos fiscales contemplados en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0498-16 de 23 de noviembre de 2016, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se le comunique a la empresa **ADMINISTRACION M Y M, S.A.**, la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados, la cual fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo el 13 de junio 1995, para gozar de los beneficios e incentivos fiscales otorgados por la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, y que el término de todos los incentivos fiscales otorgados a la empresa venció el 13 de junio del 2015.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-0419-16, de fecha 14 de noviembre de 2016, se indica que a la empresa **ADMINISTRACION M Y M, S.A.**, el término de todos los incentivos se venció el 13 de junio del 2015, dentro de los incentivos otorgados a la empresa **ADMINISTRACION M y M, S.A.**, está la exoneración del impuesto de importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística, tal cual lo establecía el artículo 11 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, en este caso sobre la nave denominada **CALYPSO QUEEN**, con 2 cubiertas, material del casco de fibra de vidrio, cuyas dimensiones son eslora 19.94, manga 5.60 y puntal 2.10, tonelaje bruto 55.52 tonelaje neto 44.41, 2 motores diesel, 6 cilindros, con 250 HP cada uno, velocidad del buque 18 nudos y con capacidad para 150 pasajeros, construido en el año 1998 por Sarasota Marine Bay Boat Co., cuya patente reglamentaria de navegación es la No.21990-95-D, el cual es propiedad de la sociedad antes indicada, por lo que se remite copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

Que si bien es cierto, al momento de emitirse la presente resolución, la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, no tiene vigencia legal, las empresas que se inscribieron bajo el amparo de la ley en comento, mantienen sus derechos y obligaciones hasta el final del periodo legal otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley No.80 de 2012. Por consiguiente, el término de todos los incentivos fiscales otorgados a la empresa venció el 13 de junio del 2015.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **ADMINISTRACION M Y M, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de





las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la empresa **ADMINISTRACION M Y M, S.A.**, del vencimiento los incentivos fiscales en el Registro Nacional de Turismo de la empresa, inscrita a ficha 261754, rollo 35944, imagen 190, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, la empresa fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo el 13 de junio 1995, para gozar de los beneficios e incentivos fiscales otorgados por la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y que el término de todos los incentivos fiscales otorgados a la empresa venció el 13 de junio del 2015.

SEGUNDO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **ADMINISTRACION M Y M, S.A.** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

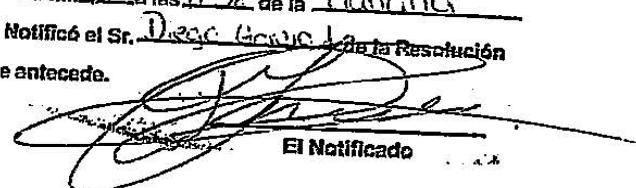
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley 80 de 2012, Resolución No.033/95 de 13 de junio de 1995, Ley 8 de 14 de junio 1994.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

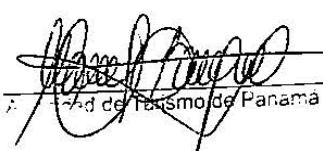
QD 
GINA VALDERRAMA
 Directora de Inversiones Turísticas

GVR/MB/kc
 803/2016

Autoridad de Turismo de Panamá
 En Panamá a los 9 días del mes de Mayo
 de dos mil 17 a las 11:30 de la Mañana
 se Notificó el Sr. Diego Gómez de la Resolución
 que antecede.


 El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original.

 9/6/17
 FECHA
 Autoridad de Turismo de Panamá



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

**Certifico: Que este documento es mi copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.**



RESOLUCION No. 064 /2017 *Willy Peralta* **8/6/17**
De 19 de Junio de 2017 **Autoridad de Turismo de Panamá** **FECHA**

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No.57/96 de fecha 2 de julio de 1996, se ordenó la inscripción de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 0031669, rollo 1574, imagen 00183, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el artículo 25, numeral 25 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, para el desarrollo y operación del establecimiento comercial que ofrece el servicio de hospedaje público turístico denominado Hotel Camino Real, con una inversión total de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.727,131.00)**.

Que la Resolución No.57/96 de fecha 2 de julio de 1996, fue modificada a través de las Resolución No. 16B/2003 de 24 de marzo de 2003, por medio de la cual se resolvió aprobar el cambio de la razón comercial de Hotel Camino Real al nuevo nombre de Hotel Galería.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0165-17 de 3 de abril de 2017, la Dirección de Inversiones Turísticas, remite el expediente de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, con el propósito de que se comunique a la misma que el término de los beneficios fiscales, que le fueron otorgados, con base en Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, vencieron el 2 de julio de 2016.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, que sirvió de base para la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, la misma consignó ante la Institución la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-181301147-003021, emitida por Cía Internacional de Seguros, S.A., por el 1% de la inversión declarada a favor del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, la cual se encuentra vigente hasta el día 29 de julio de 2017, según consta a fojas 454 455 del expediente.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, señala en su memorando No.119-1-RNT-0161-17 de 31 de marzo de 2017, que el Hotel Galería, (propiedad de la sociedad denominada **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**) no mantiene registro de liquidación.

Que si bien es cierto, al momento de emitirse la presente resolución, la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, no tiene vigencia legal, las empresas que se inscribieron bajo el amparo de la Ley en comento, mantienen sus derechos y obligaciones hasta el final del periodo legal otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley No.80 de 2012. Por consiguiente, la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, pudo hacer uso de los mismos hasta el 2 de julio de 2016, fecha en la cual se da el vencimiento del término legal establecido, según consta en el memorando No.119-1-RN-0165-2017 de fecha 3 de abril de 2017, emitido por el Registro Nacional de Turismo.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 0031669, rollo 1574, imagen 00183, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, que desde el día 2 de julio de 2016, se vencieron los incentivos fiscales otorgados en base al contenido del artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el artículo 25, numeral 25 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, para el desarrollo y operación del establecimiento de servicio de hospedaje público turístico denominado Hotel Galería (antiguo Hotel Camino Real).

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución No.57/96 de 2 de julio de 1996 y la Resolución No.16B/2003 de 24 de marzo de 2003 y por lo tanto la inscripción de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

Vencimiento de Incentivos.
Comercial Hotelera S.A.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que gestione la devolución la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-181301147-003021, emitida por Cía Internacional de Seguros, S.A., por el 1% de la inversión declarada a favor del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, la cual se encuentra vigente hasta el día 29 de julio de 2017, según consta a fojas 454 455 del expediente.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección General de Ingresos y a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

SEXTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 4 de 1998, Ley 80 de 2012, Resolución No. 57/96 de 2 de julio de 1996, Resolución No.16B/2003 de 24 de marzo de 2003.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gina Valderrama
GINA VALDERRAMA
Directora de Inversiones Turísticas

GV/mb/yr.
Pto 238/17

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 9 días del mes de junio
de dos mil 17 a las 11:00 de la mañana
se Notificó el Sr. Víctor Castillo de la Resolución
que antecede.

Víctor Castillo
El Notificado

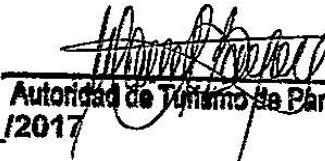
Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

Miguel Pérez
Miguel Pérez
Autoridad de Turismo de Panamá

8/6/17
8/6/17
FECHA



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá

12/6/17
FECHA

RESOLUCIÓN No. 071

/2017

De 12 de Junio de 2017

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.012/2016 de 13 de enero de 2016, se aprueba el Tarifario del Centro de Convenciones ATLAPA, publicada en la Gaceta Oficial No. 27952 de 20 de enero de 2016.

Que por voluntad de la Autoridad de Turismo de Panamá, en aras de hacer el Centro de Convenciones ATLAPA un lugar de calidad y accesibilidad para los usuarios, se ha analizado la conveniencia de modificar el Tarifario del Centro de Convenciones ATLAPA con el propósito de hacer aún más competitivo el mismo, ajustándose a los valores del mercado y a la vez ofreciendo a los usuarios un precio cómodo a la realidad comercial del país, cumpliendo con el deber social de proveer un espacio de idóneo para la promoción del turismo, fomentar las artes, los intercambios comerciales nacionales e internacionales, la promoción de la cultura y educación en todas sus expresiones, manteniendo los estándares de sus servicios y que resulte administrativa y financieramente sustentable.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá ha procedido analizar el mercado relativo a centros de convenciones y similares, tomando en cuenta la realidad económica y comercial del país y ha decidido realizar ajustes a los precios de ciertos rubros para la utilización del Centro de Convenciones ATLAPA.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, debidamente facultado por el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Tarifario del Centro de Convenciones ATLAPA el cual se adjunta en el siguiente anexo No.1 y por tanto constituye parte integral de esta resolución.

SEGUNDO: MODIFICAR la Disposición Transitoria de la Resolución No. 012/2016 de 13 de enero de 2016 y de la Resolución No.39 de 18 de febrero de 2016, que aprueba el Tarifario del Centro de Convenciones ATLAPA, quedará así:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La presente Resolución empezará a regir a partir su publicación en la Gaceta Oficial. Los contratos firmados previamente por razones de previsión de fechas y espacios en el Centro de Convenciones ATLAPA, mantendrán su vigencia y eficacia legal, siendo válido por quienes suscribieron los mismos, con el consecuente refrendo de la Contraloría General de la República.

Para aquellas personas naturales o jurídicas que tienen una reserva realizada y por ende haber pagado el 50% de abono del monto del arrendamiento del Centro de Convenciones ATLAPA, con fecha previa a la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, se le aplicaran las tarifas del Centro de Convenciones ATLAPA contenidas en la Resolución No.012/2016 de 13 de enero de 2016.



Modificación a Resolución No.012/16
de enero de 2016.

TERCERO: Las partes de la Resolución No. 012/2016 de 13 de enero de 2016, que no han recibido modificación se mantienen vigentes de acuerdo a la Resolución original y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General en la ATP, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y a la Dirección del Centro de Convenciones ATLAPA, para los trámites correspondientes.

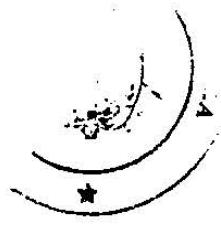
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 012/2016 de 13 de enero de 2016 y Resolución No.39 de 18 de febrero de 2016.

item 11C
GUSTAVO HIM C.
ADMINISTRADOR GENERAL

GHC/mb/kc

**Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.**

[Signature] 18/06/17
Autoridad de Turismo de Panamá FECHA



Modificación a Resolución No.012/16
13 de enero de 2016.

ANEXO No.1

Modificación a Resolución No.012/16
13 de enero de 2016.

Tarifas del CCA:

I. Tarifas para el arrendamiento de los espacios y /o áreas del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA).

SALONES Y AREAS	CAPACIDAD TIPO DE AUDITORIO / SILLAS	Dimensiones	Dimensiones	Costo Diario (8 Horas)	Costo por Hora Extra
		(Metros Cuadrados)m ²	(Pies Cuadrados)ft ²		
TEATRO LA HUACA	600	446.50 m ²	4,498.00 ft ²	B/. 1,000.00	B/. 125.00
VESTIBULO PRINCIPAL-TEATRO LA HUACA		1,441.90 m ²	15,520.48 ft ²	B/. 1,080.00	B/. 135.00
CAMERINOS TEATRO LA HUACA		186.90 m ²	2,011.77 ft ²		
TEATRO ANAYANSI				B/. 7,000.00	B/. 500.00
VESTIBULO INFERIOR-TEATRO ANAYANSI	2,806 BUTACAS EN TOTAL	1,224.37 m ²	13,179.01 ft ²	B/. 1,110.00	B/. 138.50
VESTIBULO SUPERIOR-TEATRO ANAYANSI	1,152 BALCON	858.30 m ²	12,165.00 ft ²	B/. 774.00	B/. 96.75
CAMERINOS TEATRO ANAYANSI	1,654 LUNETA	800.10 m ²	8,611.12 ft ²		
GREEN ROOM MONTAJE				B/. 150.00	
BAR LOS CAYUCOS		594.00 m ²	6,393.76 ft ²	B/. 570.00	B/. 94.13
AREA DE EXHIBICIONES / EVENTOS					
EL VALLE - LA TOTUMA ALTURA 15'	1,200	2,164.00 m ²	11,651.00 ft ²	B/. 2,250.00	B/. 281.25
LAS ISLAS 3/3 ALTURA 30'	3,000	3,200.00 m ²	34,218.00 ft ²	B/. 3,840.00	B/. 480.00
LAS ISLAS 2/3	2,000	2,160.00 m ²	22,812.00 ft ²	B/. 2,592.00	B/. 324.00
LAS ISLAS 1/3	1,000	1,080.00 m ²	11,406.00 ft ²	B/. 1,296.00	B/. 162.00
VESTIBULO PRINCIPAL LOS TAPICES	1,200	1,600.00 m ²	6,940.00 ft ²	B/. 1,920.00	B/. 240.00
AREA DE CARGA		1,600.00 m ²	13,773.00 ft ²	B/. 1,440.00	B/. 180.00
Las sillas no están incluidas dentro del costo de arrendamiento diario, solo se hace referencia a la capacidad del área respectiva.					
SALONES DE REUNIONES					
VESTIBULO DE SALONES		1,121.00 m ²	12,066.34 ft ²	B/. 1,344.00	B/. 168.00
BOQUETE	200	194.00 m ²	2,109.00 ft ²	B/. 240.00	B/. 30.00
CHAQUIRA	140	145.50 m ²	2,055.00 ft ²	B/. 210.00	B/. 26.25
BEJUCO *	60	105.50 m ²	526.00 ft ²	B/. 150.00	B/. 18.75
CHOCOE *	60	105.50 m ²	526.00 ft ²	B/. 150.00	B/. 18.75
TRENZADO **	60	106.00 m ²	548.00 ft ²	B/. 150.00	B/. 18.75
LAGUNILLA **	60	106.00 m ²	548.00 ft ²	B/. 150.00	B/. 18.75
PORTOBELO	350	250.00 m ²	2,521.00 ft ²	B/. 480.00	B/. 60.00
SAN LORENZO	350	250.00 m ²	2,641.00 ft ²	B/. 480.00	B/. 60.00
SITIO CONTE	25	40.00 m ²	473.00 ft ²	B/. 120.00	B/. 15.00
KUNA	25	40.00 m ²	473.00 ft ²	B/. 120.00	B/. 15.00
NAOS	10	25.16 m ²	274.00 ft ²	B/. 60.00	B/. 7.50
PERICO	10	17.94 m ²	193.00 ft ²	B/. 60.00	B/. 7.50
FLAMENCO	10	17.94 m ²	193.00 ft ²	B/. 75.00	B/. 9.38
FARRALON	10	25.16 m ²	274.00 ft ²	B/. 75.00	B/. 9.38
LAS CESTAS	200	191.00 m ²	2,055.00 ft ²	B/. 240.00	B/. 30.00
IBACUET		231.00 m ²	2,486.46 ft ²	B/. 480.00	B/. 60.00
SALON C1		16.28 m ²	175.00 ft ²	B/. 35.00	
SALON C6		22.20 m ²	239.00 ft ²	B/. 35.00	
SALON CC2		16.28 m ²	175.00 ft ²	B/. 35.00	
SALON C7		17.02 m ²	183.00 ft ²	B/. 35.00	

Modificación a Resolución No.012/16
13 de enero de 2016.

SALON C8		24.42 m ²	263.00 ft ²	B/. 35.00	
SALON CC3		17.76 m ²	191.00 ft ²	B/. 35.00	
SALON C9		22.20 m ²	239.00 ft ²	B/. 35.00	
SALON C10		17.02 m ²	183.00 ft ²	B/. 35.00	
SALON CC4		17.76 m ²	191.00 ft ²	B/. 35.00	
SALON C11		22.2 m ²	239.00 ft ²	B/. 35.00	
CAFETERIA ISLAS (OFICINA)				B/. 60.00	
CAFETERIA ISLAS				B/. 250.00	

* Se pueden unir los dos (2) salones

** Se pueden unir los dos (2) salones

Las sillas no están incluidas dentro del costo del arrendamiento diario; sólo se hace referencia a la capacidad del área respectiva.

II. Tarifas para el arrendamiento de mobiliario y/o equipo del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA).

ARTÍCULO (Mobiliario y/o Equipo)	COSTO POR UNIDAD
Caja Fuerte (tarifa diaria)	B/. 40.00
Carro de baño maría	B/. 50.00

*** El resto de las tarifas para el arrendamiento del mobiliario y/o equipo del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA), que no han sido modificadas permanecen iguales de acuerdo a la Resolución No.012/16 de 13 de enero de 2016.

IV. Tarifas para el arrendamiento del mobiliario y/o equipos de los TEATROS (áreas tipo auditorio) del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA).

MOBILIARIO y/o EQUIPO	COSTO
Intercomunicadores adicionales (clear-com) tarifa diaria por unidad	B/. 20.00
Máquina de Humo: operador y líquido (tarifa diaria)	B/. 50.00
Pantalla Gigante del T. Anayansi (tarifa diaria)	B/. 100.00
Cidorama (Las Islas y Teatro La Huaca) (tarifa diaria)	B/. 200.00
Consola leprecon de 36 canales (Las Islas) (tarifa diaria)	B/. 100.00
Consola leprecon de audio de 40 Yamaha PM3000 (tarifa diaria)	B/. 100.00
Rack de reductores (dimmer) con 6 unidades 1.3 k (tarifa diaria por unidad)	B/. 35.00
1 (una) Lámpara Par 64 de 1kw con conector y cable (tarifa diaria)	B/. 10.00
1 (una) Lámpara Lekos con conector y cable (tarifa diaria)	B/. 10.00
1 (un) Fresnel con conector y cable (tarifa diaria)	B/. 10.00
1 (un) CD player (reproductor de discos compactos) (tarifa diaria)	B/. 10.00
Lámpara de Ciclorama de 4 colores (tarifa diaria)	B/. 10.00
Consola de 96 canales Perla Avoline (tarifa diaria)	B/. 150.00
Bocina de monitoreo adicional (tarifa diaria)	B/. 35.00
Ecualizador de 1/3 de octava 31 bandas (tarifa diaria)	B/. 15.00
Procesador de efectos (Reverb) (tarifa diaria)	B/. 15.00
Procesador de efectos (Delay) (tarifa diaria)	B/. 15.00
Sub Bajo (Bocina de bajos) (tarifa diaria)	B/. 35.00
Podium Acrílico (tarifa diaria)	B/. 50.00
Podium con sonido incorporado (tarifa diaria)	B/. 50.00
Micrófono Inalámbrico (tarifa diaria)	B/. 25.00
Piano grande ajustable 6' x 8' (no incluye afinamiento) (tarifa diaria)	B/. 300.00
Luces módulo Varilite (tarifa diaria)	B/. 50.00
Señal de audio para televisión (tarifa diaria)	B/. 35.00
Sistema de voceo con técnico (tarifas diarias) (Es obligatorio en ferias)	B/. 50.00

*** El resto de las tarifas para el arrendamiento del mobiliario y/o equipos de los TEATROS (áreas tipo auditorio) del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA), que no han sido modificadas permanecen iguales de acuerdo a la Resolución No.12/16 de 13 de enero de 2016.

Modificación a Resolución No.012/16
13 de enero de 2016.

V. Tarifas de equipos y/o servicios derivados del uso de la energía eléctrica en el Centro de Convenciones ATLAPA (CCA).

DESCRIPCION DEL EQUIPO O SERVICIO	COSTO	COSTO (Pedido en evento)
Energía eléctrica para unidad móvil de televisión Max. una salida de 2,000 W (tarifa diaria)	B/. 75.00	B/. 100.00
Conexión eléctrica de 220 voltios para equipo de televisión – unidad móvil (tarifa diaria)	B/. 100.00	B/. 100.00
Salida eléctrica de 0-300 W. (tarifa diaria)	B/. 7.50	B/. 10.00
Salida eléctrica de 300-500 W. (tarifa diaria)	B/. 10.00	B/. 12.50
Salida eléctrica de 501-1000 W. (tarifa diaria)	B/. 15.00	B/. 17.50
Salida eléctrica de 1001-2000 W. (tarifa diaria)	B/. 20.00	B/. 22.50
Uso de planta eléctrica (tarifa diaria)	B/. 150.00	B/. 175.00
Uso de salidas eléctricas durante el montaje (tarifa por hora o fracción)	B/. 5.00	NO APLICA
Sistema de audio para televisión (tarifa diaria)	B/. 75.00	B/. 87.50
Salida eléctrica de $\frac{1}{4}$ caballo de fuerza 120v. (tarifa diaria)	B/. 15.00	B/. 17.50
Salida eléctrica de $\frac{1}{2}$ caballo de fuerza 120v. (tarifa diaria)	B/. 20.00	B/. 22.50
Salida eléctrica de 1 caballo de fuerza 30-208v. (tarifa diaria)	B/. 30.00	B/. 32.50
Salida eléctrica de 2 caballo de fuerza 30-208v. (tarifa diaria)	B/. 35.00	B/. 37.50
Salida eléctrica de 5 caballo de fuerza 30-208v. (tarifa diaria)	B/. 40.00	B/. 42.50
Salida eléctrica de reflectores de 75W. (spot-lights) (tarifa diaria)	B/. 17.50	B/. 20.00

VI. Tarifas por el uso de equipos o servicios brindados por proveedores externos, pero que son utilizados en el CCA.

SERVVICIOS	PORCENTAJE QUE SE COBRARÁ AL ARRENDATARIO DEL CCA, SOBRE EL MONTO TOTAL PAGADO POR EL SERVICIO EXTERNO
Internet	Cinco por ciento (5%)
Instalaciones de modulares	Cinco por ciento (5%)
Alquiler de plantas decorativas-vegetación (naturales o artificiales)	Cinco por ciento (5%)
Servicio de Aseo	Cinco por ciento (5%)
Servicio de Seguridad	Cinco por ciento (5%)
Alquiler de mobiliario	Cinco por ciento (5%)
Señal de cable, circuito cerrado de video seguridad, circuito cerrado de televisión (CCTV) o antenas	Cinco por ciento (5%)

VII. Tarifas para introducción de licores en el CCA.

LICORES	BOTELLA	LITRO	½ GALON	GALON	CAJA
Champaña	B/. 4.00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Espumante	B/. 2.00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Whisky, Ginebra y Vodka	B/. 3.00	B/. 4.00	B/. 5.00	B/. 6.00	No Aplica
Vinos	B/. 2.00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Ron	B/. 2.00	B/. 3.00	B/. 4.00	B/. 5.00	No Aplica
Cerveza	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	B/. 1.00

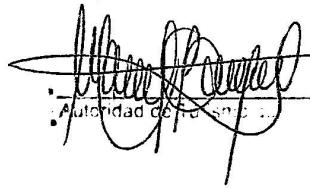
*** No se aplicará ningún tipo de exoneraciones ni descuento en estos rubros de licor.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

 12/4/17
Autoridad de Turismo de Panamá FECHA



Copia de este documento no tiene validez legal, el cual reposa en este organismo.

 9/6/17
Autoridad de Turismo



RESOLUCIÓN No. 076/2017
De 19 de Mayo de 2017

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

★ Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0251-2017 de 15 de mayo de 2017, adicionado mediante memorándum No.119-1-RNT-0261-17 de 18 de mayo de 2017, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, remite el expediente de la empresa **WESTLINE ENTERPRISES, INC.**, con el fin de que se proceda con el trámite administrativo correspondiente, para el otorgamiento de una tercera prórroga requerida por dicha empresa, para el inicio de operaciones del establecimiento de hospedaje público denominado Hotel Ritz Carlton/Soho, del 31 de marzo de 2017, hasta el 31 de marzo del 2020, en base al memorial presentado por la apoderada legal de dicha empresa, el dia 12 de mayo del 2017, modificado mediante memorial fechado el 18 de mayo de 2017.

Que la empresa **WESTLINE ENTERPRISES, INC.**, registrada en (Mercantil) Folio 617448 (S), del Registro Público, fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución No.106/08 de 24 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No.048/2011 de 6 de mayo del 2011 y la Resolución No.002/2014 de 6 de enero de 2014, a fin de que la misma gozara de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hotel Ritz Carlton/Soho, ubicado entre la Avenida Nicanor de Obarrio y Avenida Ricardo Arango, Calle 56 Este y Calle 54 Este, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de Ciento Sesenta Millones de Balboas (B/.160,000.000.00).

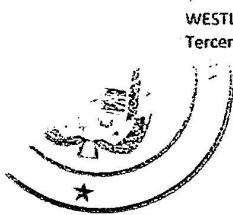
Que mediante Resolución No.002/2014 de 6 de enero de 2014, la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve otorgar una prórroga a la empresa **WESTLINE ENTERPRISES, INC.**, hasta el 30 de junio de 2015, para el inicio de la operación comercial del establecimiento de hospedaje público denominado Hotel Ritz Carlton/Soho.

Que mediante Resolución No.112/2015 de 9 de noviembre de 2015, la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve otorgar una segunda prórroga a la empresa **WESTLINE ENTERPRISES, INC.**, hasta el 31 de marzo de 2017, para el inicio de la operación comercial del establecimiento de hospedaje público denominado Hotel Ritz Carlton/Soho.

Que según el memorial presentado por la apoderada legal de la empresa, el dia 12 de mayo de 2017, modificado mediante memorial fechado el 18 de mayo de 2017, la solicitud de una tercera prórroga se fundamenta en los siguientes hechos:

“Primero: WESTLINE fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución 106/08 de 24 de diciembre de 2008, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico originalmente denominado WESTLINE y luego modificado mediante Resolución No.048 de 6 de mayo de 2011, a Hotel Ritz Carlton/Soho, ubicado en la Avenida Nicanor de Obarrio y Avenida Ricardo Arango, Calle 56 Este, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, de conformidad con la Ley 58 de 28 de diciembre 2006.

Segundo: Mediante la Resolución No.002/2014 de 6 de enero de 2014, la Autoridad de Turismo de Panamá, otorgó una prórroga para el inicio de operación comercial



WESTLINE ENTERPRISES INC.
Tercera Prórroga

del establecimiento de hospedaje público turístico y mediante Resolución 112/2015 de 9 de noviembre de 2015, se le otorgó una segunda prórroga para el referido inicio de la operación comercial, ahora hasta el 31 de marzo de 2017.

Tercero: El 5 de mayo de 2016, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, a través de su Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés), incluyó a WESTLINE en la llamada Lista Clinton, creada en octubre de 1995 por la Orden Ejecutiva 12978, emitida por el presidente Bill Clinton como parte de una serie de medidas contra el narcotráfico y lavado de activos. Lo anterior ocasionó que WESTLINE tuviera que reestructurar su actividad comercial, solicitar licencia especial al Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América, para realizar las transacciones vinculadas a Soho Mall Panamá y transferir los activos de dicho centro comercial a un fideicomiso conformado por bancos acreedores de la empresa y cuyo fiduciario es el Banco Nacional de Panamá, quienes han emitido un prospecto para invitar a posibles compradores.

Cuarto: A efectos de que los posibles compradores puedan visualizar como atractiva la adquisición de WESTLINE, resulta indispensable que dicha sociedad se mantenga registrada en el Registro Nacional de Turismo y cuente con los incentivos y beneficios fiscales que otorga la ley en virtud de dicho registro.

Quinto: Dadas las repercusiones económicas y políticas que ha tenido para la República de Panamá, el hecho de que WESTLINE haya sido colocada en la Lista Clinton y la importancia que representa para el país que un proyecto de tal magnitud sea efectivamente realizado, resulta necesaria la expedición de una tercera prórroga para el inicio de operaciones.

Solicitud: Por todo lo anteriormente expuesto y dado que el atraso en el inicio de la operación comercial se ha debido a una inevitable situación de fuerza mayor, a la que WESTLINE no se ha podido resistir, solicitamos se sirva otorgar una prórroga adicional de 36 meses adicionales, para el inicio de la operación del establecimiento de hospedaje público turístico."(fiel copia).

Que según lo indicado por el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, mediante memorándum No.119-RNT-0251 de 15 de mayo de 2017, de acuerdo a la documentación aportada por la empresa, a través de sus apoderados legales y tomando en cuenta los hechos y consideraciones que sustentan la solicitud de prórroga, incluyendo la información contenida en el expediente, remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que explica la situación de las etapas finales de cierre de la transacción para la venta de Soho Mall, se considera que se han sustentado los motivos por los cuales la empresa ha tenido atrasos en el desarrollo del proyecto.

Que de la foja 1077 y 1078 del expediente de la empresa solicitante, reposa copia de la Fianza de Cumplimiento No.1-31-1256 emitida por Banesco Seguros, a través de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.106/08 de 24 de diciembre de 2008, con la que se inscribe a la sociedad **WESTLINE ENTERPRISES, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre del 2017.

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos, en relación a la solicitud presentada por la empresa **WESTLINE ENTERPRISES, INC.**, en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No 4 de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una tercera prórroga a la empresa **WESTLINE ENTERPRISES, INC.**, inscrita en (Mercantil) Folio 617448 (S), del Registro Público, del 31 de marzo de 2017 hasta el 31 de marzo del 2020, fecha en la cual debe iniciar la operación comercial el establecimiento de alojamiento público turístico, denominado Hotel Ritz Carlton/Soho, ubicado entre la Avenida Nicanor de Obarrio y Avenida Ricardo Arango, Calle 56 Este y Calle 54 Este, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuya inscripción en el Registro Nacional de Turismo fue aprobada mediante la

WESTLINE ENTERPRISES INC.
Tercera Prórroga

Resolución No.106/08 de 24 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No.048/2011 de 6 de mayo del 2011 y la Resolución No.002/2014 de 6 enero del 2014.

SEGUNDO: Para que esta prórroga se haga efectiva, la empresa deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento establecida en la Resolución No.106/08 de 24 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No.048/2011 de 6 de mayo del 2011, la Resolución No.002/2014 de 6 de enero de 2014 y la Resolución No.112/2015 de 9 de noviembre de 2015.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **WESTLINE ENTERPRISES, INC.**, que de no cumplir con el plazo de la tercera prórroga otorgada, la Autoridad de Turismo de Panamá, podrá cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Resolución No.106/08 de 24 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No.048/2011 de 6 de mayo del 2011, Resolución No.002/2014 de 6 de enero de 2014 y Resolución No.112/2015 de 9 de noviembre de 2015.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, Contraloría General de la República, Registro Público de Panamá y Banesco Seguros.

QUINTO: Todas las partes de la Resolución No.106/08 de 24 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No.048/2011 de 6 de mayo del 2011, Resolución No.002/2014 de 6 enero del 2014, que no han sido modificadas, seguirán rigiendo y por tanto de obligatorio cumplimiento.

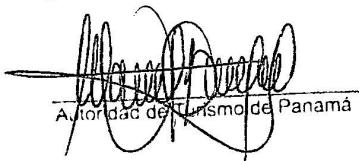
Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, Resolución No.106/08 de 24 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No.048/2011 de 6 de mayo del 2011, Resolución No.002/2014 de 6 enero del 2014 y Resolución No.112/2015 de 9 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GINA VALDERRAMA
DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS

334

Certifico que este documento es fidel copia
del original, el cual reposa en este
documento.

 9/4/17
FECHA
Autoridad de Turismo de Panamá

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 19 días del mes de mayo
de dos mil 17 a las 1 de la tarde
se Notificó el Sr. Daniel Delvalle de la Resolución
que antecede.


El Notificado



RESOLUCION No. 077 /2017
De 24 de MAYO de 2017

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que a través de su apoderada legal, la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, sociedad inscrita al Folio 747886 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **GUILLERMO DE SAINT MALO ELETA**, con cédula de identidad personal No.8-455-751, de acuerdo a Escritura Pública No.6613 de 29 de junio de 2015, emitida por la Notaria Undécima de Circuito de Panamá, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción de un proyecto de hospedaje turístico denominado **RITZ CARLTON RESERVE PEARL ISLAND**, ubicado en la Isla Pedro González, Archipiélago de las Perlas, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.37,117,482.00)**.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-0194-17 de fecha 18 de abril de 2017, la Dirección de Inversiones Turísticas; indica que la empresa presentó ante la Autoridad de Turismo de Panamá, la documentación requerida por el artículo 15 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, cumpliendo así con lo contemplado en la citada Ley.

Que a fojas 426 y 427 del expediente de la empresa, consta el memorando No.119-RN-0192-2017, con fecha 17 de abril de 2017, (Evaluación Turística), en la foja 425 del expediente reposa el memorándum No.119-1-RN-0173-17 de 10 de abril de 2017 (Evaluación Económica) y de las fojas 154 a la 155 del expediente consta el memorándum No.119-1-RN-470-16 de 31 de octubre de 2016 (Evaluación Técnica), todas realizadas por la Dirección de Inversiones Turísticas, en las cuales se señala que el proyecto presentado por la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012 y es viable tanto financiera como económicamente, recomendando proceder con lo solicitado por la empresa.

Que en la foja 80 del expediente, reposa el original del certificado de Registro Público, en el que se evidencia la existencia legal de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, y consta poder especial otorgado por la sociedad al señor **GUILLERMO DE SAINT MALO ELETA**.

Que de las fojas 98 a la 111 del expediente, reposa copia autenticada de la Resolución DIEORA 1A-485-2009 de 26 de junio de 2009 y de foja 94 a 96 reposa copia autenticada de la Resolución AG-0611-2009, fechada 25 de agosto de 2009, mediante la cual la ANAM, actual Ministerio de Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **RITZ CARLTON RESERVE PEARL ISLAND**, promovido por la empresa **PEARL ISLAND LIMITED, S.A.**, cuya filial, según declaración notariada que consta a foja 340 a 341 del expediente de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, la cual reconoce y ratifica que es solidariamente responsable con **PEARL ISLAND LIMITED, S.A.**, del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución de Impacto Ambiental que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de **PEARL ISLAND**.

Que a foja 189 reposa el certificado de Registro Público sobre la propiedad de la Finca No.471462 (Propiedad Horizontal) Código de Ubicación 8101, Corregimiento de Balboa, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, sobre la cual, según se indica en el Informe Técnico emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas, se construirá el proyecto de **RITZ CARLTON RESERVE PEARL ISLAND**.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

8/6/17
Autoridad de Turismo de Panamá / FECHA

DON BERNARDO HOTEL, S.A.
Ritz Carlton Reserve Pearl Island

Que la Licda. Denise Guillen, apoderada legal de Don Bernardo Hotel, S.A., mediante nota fechada 10 de mayo de 2017, solicita a la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que la finca No.471462, donde se construirá el proyecto denominado RITZ CARLTON RESERVE PEARL ISLAND, se deje por el momento sin obtener los incentivos fiscales otorgados por la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, hasta que la misma pueda subsanar en el Registro Público el número del código de ubicación que le fuera asignado, de acuerdo a la información que le proporcionara la ANATI. Dicho error, de acuerdo a lo indicado por la Licda. Guillen, ha sido generado por cambios políticos/administrativos relacionados con la creación de nuevos códigos de ubicación, lo que ha ocasionado que el código que actualmente posee la propiedad no sea el correcto. Una vez subsanado esto procederán a entregar una nueva certificación de la finca No.471462, con el dato correcto del corregimiento y el respectivo código de ubicación y solicitar la inscripción de la finca antes indicada en el Registro Nacional de Turismo.

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción, en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, sociedad inscrita al Folio 747886 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **GUILLERMO DE SAINT MALO ELETA**, con cédula de identidad personal No.8-455-751, de acuerdo a Escritura Pública No.6613 de 29 de junio de 2015, emitida por la Notaría Undécima de Circuito de Panamá, a fin de que la misma pueda gozar de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción de un proyecto de hospedaje turístico denominado **RITZ CARLTON RESERVE PEARL ISLAND**, ubicado en la Isla Pedro González, Archipiélago de las Perlas, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **TREINTA Y Siete MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.37,117,482.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco (5) años, en los materiales de construcción y de diez años, para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
El presente incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.
En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.
Se entenderá como equipos, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios.
Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.
2. Exoneración total, por el término de quince (15) años, del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico inscritas en el Registro Nacional de Turismo. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá separar el área que ocupa el establecimiento turístico, con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal.
3. Exoneración, por quince (15) años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o



DON BERNARDO HOTEL, S.A.
Ritz Carlton Reserve Pearl Island



- aeropuertos construidos por la empresa. Esta facilidad podrá ser utilizada en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración del impuesto sobre la renta, causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, ésta será limitada al porcentaje que ocupa el establecimiento turístico.
 5. Exoneración total, por el término de quince (15) años, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por la empresa.
 6. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco (5) años.
 7. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales y préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, una Fianza de Cumplimiento por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 82/100 (B/.371,174.82)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito, de acuerdo con los términos de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **DON BERNARDO HOTEL, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 y que sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Dirección General de Ingresos, Contraloría General de la República y el Registro Público de Panamá.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 2008 y Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GINA VALDERRAMA.
Directora de Inversiones Turísticas

GV/mb/kc
280

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 24 días del mes de MAYO
de dos mil 17 a las 2:00 de la tarde
se Notificó el Sr. J. D. C. C. de la Resolución
que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá

8/4/17
FECHA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 409
26 de septiembre de 2016

Por la cual se le concede a **Favio Oscar Baloyes Atencio**, licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
 en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, el cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 24 del CAUCA define el transportista como un auxiliar de la gestión pública aduanera encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías bajo potestad aduanera e igualmente, será responsable directo por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero;

Que el artículo 94 del CAUCA se refiere al tránsito aduanero como un régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en el Título VI, denominado de los Regímenes Aduaneros, particularmente los señalados en el Capítulo IV titulado "Del Tránsito Aduanero" contenidos en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo éste el responsable de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad por el licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-520-2215, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 425, actuando en nombre propio, elevó solicitud formal ante la Autoridad Nacional de Aduanas, a fin de que se le conceda la licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que al licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, se le concedió Permiso Provisional para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas mediante la Resolución N° 904-04-493 de 14 de diciembre de 2010, cuya vigencia se concede por el término de seis (6) meses;

Que el licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, en su calidad de Servicio Aduanero Nacional respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

[Firma]

97

Resolución N° 409
26 de septiembre de 2016
Pág. N° 2



Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
2. El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
3. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
4. Trasmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
5. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
6. Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
7. Emitir el título representativo de mercancías;
8. Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
9. En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
10. Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
11. Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
12. Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
13. Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
14. Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito internacional sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

100

97

Resolución N° 409
26 de septiembre de 2016
Pág. N° 3



Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, concomitante con los artículos 52 y 53 del CAUCA y los artículos 105 y 106 del RECAUCA, establecen que quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 02-31-1999 de 18 de agosto de 2016, expedida Banesco Seguros S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 18 de agosto de 2017 y el Endoso N° A-1 de 26 de septiembre de 2016, que extiende la vigencia de la Fianza de Obligación Fiscal N° 02-31-1999 hasta el 18 de agosto de 2019;

Que el licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio está obligado a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUME:

1º CONCEDER el licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-520-2215, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 425, la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, los cuales vencen el 18 de agosto de 2019.

2º ADVERTIR al licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, treinta (30) días antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3º ADVERTIR al licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

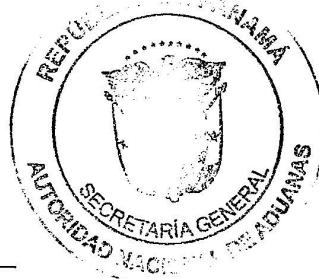
4º ADVERTIR al licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2º de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5º ADVERTIR al licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 02-31-1999 de 18 de agosto de 2016 y el Endoso N° A-1 de 26 de septiembre

10

67

Resolución N° 409
26 de septiembre de 2016
Pág. N° 4



El SANTO SEÑOR SECRETARIO GENERAL de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es falso copia de su original
PANAMÁ 08 de Junio de 2017

de 2016, ambos expedidos por Banesco Seguros S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6º ADVERTIR al licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7º ADVERTIR al licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

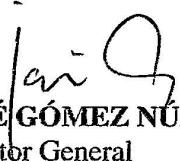
8º ADVERTIR al Agente Corredor de Aduana Favio Oscar Baloyes Atencio que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

9º ADVERTIR al licenciado Favio Oscar Baloyes Atencio, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

10º REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de Aduanas correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959; artículos 168 y 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás legislación concordante.

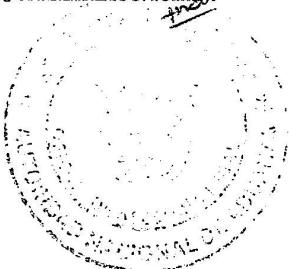
REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General




SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/LACO/Yoany



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN GENERAL
SANTO SEÑOR SECRETARIO GENERAL
En Caráns el 10
a 7
a 14
número metálico 409
La resolución N° 409

Recibida por



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMÁ

8/6/2017
FIRMA DEL FUNCIONARIO
Carlos G. Ruiz

RESOLUCIÓN No. 209
30 de mayo de 2017

Por la cual se le concede a la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley 26 No. de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por el licenciado Julio Paz Rodríguez, en calidad de apoderado legal de la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Folio No. 143839, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alexis Felipe Vergara Mendoza, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-464-194, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No

G



Página No. 2
Resolución No. 209
30 de mayo de 2017

Nacionalizada, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduana, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
2. El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
3. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
4. Trasmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás Información legalmente exigible;
5. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
6. Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito Aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
7. Emitir el título representativo de mercancías;
8. Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia el transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
9. En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
10. Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones Técnicas y de seguridad aduanera, establecida en el presente Reglamento;
11. Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
12. Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
13. Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que la amparen; y
14. Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el

GJ

Página No. 3
 Resolución No. 209
 30 de mayo de 2017



Transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que corresponda.

15. Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la renovación de la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. 072-001-181302072-001011 de 4 de mayo de 2017, expedida por **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 9 de julio de 2020;

Que la empresa **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.** está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, desde el vencimiento de la Resolución No. 249 de 27 de junio de 2014, hasta 9 de julio de 2020.

2º ADVERTIR a la empresa **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3º ADVERTIR a la empresa **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4º ADVERTIR a la empresa **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de la licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2º de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5º ADVERTIR a la empresa **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. 072-001-181302072-001011 de 4 de mayo de 2017, responde por

96

Página No. 4
 Resolución No. 209
 30 de mayo de 2017

los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6º ADVERTIR a la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A. que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7º ADVERTIR a la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A. que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8º ADVERTIR a la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A. que si incurren en alguna falta o infracción de las disposiciones aduaneras, serán responsables por las consecuencias tributarias derivadas de las acciones u omisiones en que incurran tanto ellos como sus empleados acreditados ante la Autoridad.

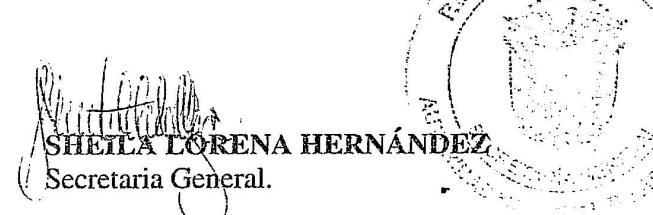
9º ADVERTIR a la empresa INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A. que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

10º REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013 y los artículos 168 y 169 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
 Director General


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
 Secretaria General.

JGN/ SH/LACO/dg.


 EL BORRADOR DE ESTA RESOLUCIÓN FIRMADO EN LA
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 PANAMÁ
 CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
 PANAMÁ 08 junio 2017

Res. 28302-B

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

RESUELTO ADM/ARAP No.038 DE 9 DE JUNIO DE 2017

“Por el cual se designa al Licenciado **BORIS E. RIVERA** como Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, los días 12 y 13 de junio de 2017”

La Administradora General, Encargada, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que el Director General de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, se encontrará en la reunión de evaluación de los resultados al primer cuatrimestre, vinculados al plan de acción de esta institución, la cual se llevará a cabo en la provincia de Coclé, los días 12 y 13 de junio de 2017, es necesario designar un Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **BORIS E. RIVERA**, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, los días 12 y 13 de junio de 2017.

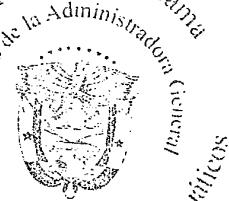
SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto entrará a regir a partir del 12 de junio al 13 de junio de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DALVA H. AROSEMENA M.
Administradora General, Encargada


República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos



Fiel Copia del Original

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

RESUELTO ADM/ARAP No.039 DE 9 DE JUNIO DE 2017

“Por el cual se designa a la Licenciada **LIVIA REID** como Directora General, Encargada, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, los días 12 y 13 de junio de 2017”

La Administradora General, Encargada, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que el Director General de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, se encontrará en la reunión de evaluación de los resultados al primer cuatrimestre, vinculados al plan de acción de esta institución, la cual se llevará a cabo en la provincia de Coclé, los días 12 y 13 de junio de 2017, es necesario designar un Director General, Encargado, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

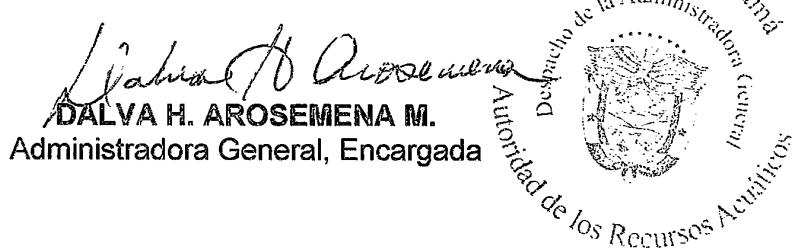
PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la Licenciada **LIVIA REID**, como Directora General, Encargada, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, los días 12 y 13 de junio de 2017.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto entrará a regir a partir del 12 de junio al 13 de junio de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Fiel Copia del Original

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

RESUELTO ADM/ARAP No.040 DE 9 DE JUNIO DE 2017

“Por el cual se designa al Licenciado **ELMERS QUINTANAR** como Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 14 al 16 de junio de 2017”

La Administradora General, Encargada, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que el Director General de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, se encontrará participando de la Red de Trabajo de Océanos Seguros, evento organizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el cual se llevará a cabo en Washington, D.C., a partir del miércoles 14 de junio de 2017 hasta el viernes 16 de junio de 2017, es necesario designar un Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **ELMERS QUINTANAR**, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del miércoles 14 de junio hasta el viernes 16 de junio de 2017.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto entrará a regir a partir del 14 de junio al 16 de junio de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dalva H. Arosemena
DALVA H. AROSEMENA M.
Administradora General, Encargada



Fiel Copia del Original